

RES. 1657/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003482, Ent. N° 2748/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (M.I.D.E.S.) relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Compra directa por Excepción N° 28/2020 cuyo objeto es “Servicio de acompañamiento y cuidado de personas en situación de discapacidad severa, ubicado en la ciudad de Montevideo, en el marco del Programa Nacional de Discapacidad”;

RESULTANDO: 1) que la Directora del Programa Nacional de Discapacidad con fecha 03/06/2020 a través del “Resumen Ejecutivo. Contratación Directa Cooperativa Social Arquitectas en la vida (Joanicó)” informó que:

1.1) la referida Cooperativa se encuentra debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social, amparándose la presente contratación en la excepción prevista en el numeral 20 del artículo 33, literal C) del T.O.C.A.F.;

1.2) el objeto del presente convenio consiste en que la Cooperativa gestione un Centro de 24 horas, ubicado en la ciudad de Montevideo, con personas en situación de discapacidad severa en el marco del Programa Nacional de Discapacidad;

1.3) dentro de las obligaciones de las partes - entre otras consideraciones - surge que el referido Ministerio se compromete a abonar a la Cooperativa la suma total de \$ 7:561.096, la que se pagará en 8 pagos mensuales de hasta \$945.137 cada uno, según las horas efectivamente trabajadas en el mes,

contra entrega de facturas respectivas y demás documentación exigida por la Administración. A su vez, la Cooperativa se obliga – entre otras consideraciones- a gestionar el servicio, cubriendo las 24 horas del día durante los 365 días, debiendo cumplir 2.888 horas mensuales según presupuesto presentando por la misma, parte integrante del contrato;

1.4) las partidas de naturaleza salarial (incluidas el precio), deberán ajustarse en la misma oportunidad y de conformidad con el Grupo de los Consejos de Salarios correspondiente y la cuota perteneciente a las partidas no salariales (también incluídas en el precio) se ajustarán por el I.P.C. en las mismas oportunidades que los ajustes de salarios;

1.5) el plazo de vigencia del convenio será a partir del 1º/05/2020 hasta las resultancias de la Licitación “SIS 5445/19”, la que se encuentra en trámite, o en su defecto hasta el 31/12/2020, prorrogable por única vez por igual término;

2) que por Resolución N° 1304/020 de fecha 24/06/2020 el Ministro de Desarrollo Social, en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/1993 y modificativas) y al amparo de lo dispuesto por el numeral 20, literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F., resuelve:

2.1) autorizar previa intervención de la Contadora Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas, la suscripción de un contrato de arrendamiento de Servicios con la Cooperativa Social Arquitectas de Vida, con el objeto de que la misma provea de un servicio de acompañamiento y cuidado de personas en situación de discapacidad severa, en el Marco del Programa Nacional de Discapacidad;

2.2) aprobar el texto del contrato que forma parte integrante de la misma, por el plazo de 8 meses contados a partir del 1º/05/2020, el que podrá prorrogarse por una única vez y por igual termino -salvo que antes finalice el procedimiento licitatorio en curso- por la suma total de hasta \$ 7.561.096. Dicha suma se hará pagadera en 8 pagos mensuales de hasta \$ 945.137 cada uno, según las horas

efectivamente trabajadas en el mes, contra entrega de facturas respectivas y demás documentación exigida por la Administración;

2.3) imputar la referida erogación al Programa 400, Proyecto 501, Grupo 2, Financiación 1.1, Unidad Ejecutora 002 del Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social”;

3) que la Contadora Auditora Destacada de este Tribunal, con fecha 07/07/2020, observó el presente gasto por no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del T.O.C.A.F. - “el acto administrativo es posterior a la entrada en vigencia de la contratación” - y por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República –“principio de ejecución, inicio el 01/05/2020”-;

4) que en la oportunidad por Resolución Ministerial N° 1501/020 de fecha 13/07/2020 dictada en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/093 y modificativas), se reitera el gasto de referencia, expresando la necesidad de esa Secretaría de Estado de continuar ejecutando el servicio especializado;

CONSIDERANDO: 1) que, si bien la contratación encuadra dentro de las previsiones establecidas por la causal invocada, artículo 33 literal C) numeral 20 del T.O.C.A.F., la misma cuenta con principio de ejecución, pretendiendo retrotraer los efectos de la Resolución por la cual se adjudica la misma, a una fecha anterior a su dictado (Resultando 2);

2) que por tanto, se mantienen incambiadas las razones insubsanables por las cuales se observó el gasto de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por la Contadora Auditora con fecha 07/07/2020;
- 2)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr